

GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO  
ASAMBLEA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número: 62

Presentada por: Administración

Serie 2000-2001

**PARA PROHIBIR LA CIRCULACION Y/O CONDUCCION DE CABALLOS EN LAS URBANIZACIONES Y PARQUES DE RECREO EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, TANTO EN LA ZONA URBANA COMO EN LA RURAL.**

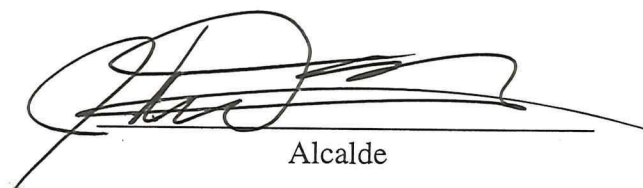
- POR CUANTO:** Los Parques de Recreo Municipales en innumerables ocasiones se han visto invadidos por caballos, los cuales son traídos a éstos por individuos inescrupulosos, en detrimento de las personas que desean dar uso legítimo a dichos parques de recreo.
- POR CUANTO:** Constituye un detrimento a la estética y a la seguridad el que estos animales se encuentren dentro de las facilidades de dichos parques de recreo.
- POR CUANTO:** Estos caballos circulan y en muchas ocasiones son conducidos por personas inexpertas, constituyendo un peligro para vidas y propiedades en las urbanizaciones de la jurisdicción de Guaynabo.
- POR CUANTO:** Es la intención de esta Asamblea Municipal prohibir la circulación y/o conducción de caballos por las calles de las urbanizaciones en la zona urbana como en la rural, así como también prohibir a los dueños de dichos animales tenerlos o mantenerlos en los Parques de Recreo Municipales de dichas áreas.
- POR TANTO :** ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2000.
- Sección 1ra. :** Se prohíbe la circulación y/o conducción, montado o a pie, de caballos por las calles de las urbanizaciones del Municipio de Guaynabo, tanto en su zona urbana como rural.
- Sección 2da. :** Se prohíbe a todo dueño o poseedor tener caballos, introducirlos o mantenerlos en los Parques de Recreo del Municipio de Guaynabo, tanto en la zona urbana como rural.
- Sección 3ra. :** Toda persona que conduzca, montado o a pie, caballos por las calles de las urbanizaciones del Municipio de Guaynabo tanto en la zona urbana como rural será castigado con multa no menor de cincuenta (\$50.00) dólares, ni mayor de doscientos (\$200.00) dólares, o un (1) día de cárcel por cada cincuenta (\$50.00) dólares que dejare de satisfacer.
- Sección 4ta. :** Todo dueño, encargado o custodio de caballos que los introduzca, mantuviere o hiciera circular dentro de los Parques de Recreo Municipales será castigado con multa no menor de cincuenta (\$50.00), ni mayor de doscientos (\$200.00) dólares ó 1 día de cárcel por cada cincuenta (\$50.00) dólares que dejare de satisfacer.
- Sección 5ta. :** Se exceptúan de estas disposiciones las competencias de caballos legítimamente organizadas por las autoridades municipales y estatales y grupos cívicos-culturales, sujeto esto último a la obtención del correspondiente permiso para celebrar las mismas de las autoridades municipales

Sección 5ta. : Esta ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días siguientes de su publicación, en la manera dispuesta por Ley.

  
\_\_\_\_\_  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de septiembre del 2000.

  
\_\_\_\_\_  
Alcalde

*Municipio de Guaynabo*  
*Asamblea Municipal*

*Milagros Pabón*  
*Presidenta*

A T

Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede  
una copia **xa** sene  
por la en su sesión ordinaria del día 15 de septiembre de 2000.

**xa xue ue xus**  
Los presentes en dicha los Kons.

Milagros Pabón  
Guillermo Urbina Machuca  
Carmen Gloria Berríos  
Elsie Droz Rodríguez  
Aníbal Aponte Rodríguez  
Francisco Nieves Figueroa  
Carmen Delgado Morales

ra.  
Lillian R.  
Carlos M. Santos Otero  
Ramón Ruiz Sánchez  
T

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de sep-  
ue